

Quito, 08 de abril del 2026
Oficio N° AN-MCHD-028-2025-2029

Magister
Niels Olsen Peet,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 número uno y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir la siguiente propuesta de Ley denominada: "**Proyecto de Ley Orgánica para la Dotación Gratuita y Universal de Internet en Zonas Rurales y Periféricas del Ecuador**", que cuenta con todos los requisitos legales.

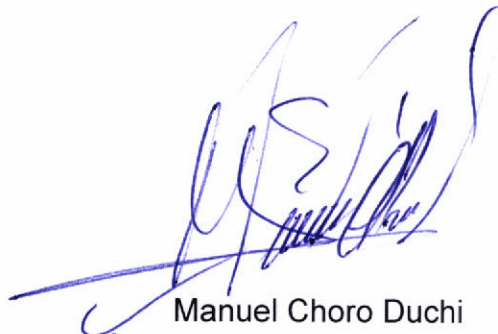
Adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Proyecto de Ley Orgánica para la Dotación Gratuita y Universal de Internet en Zonas Rurales y Periféricas del Ecuador.
- 2.- Firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica para la Dotación Gratuita y Universal de Internet en Zonas Rurales y Periféricas del Ecuador.
- 3.- Ficha de verificación de cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Solicito a usted Señor Presidente, de la manera más cordial, que se sirva dar el trámite legal pertinente a este Proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Manuel Choro Duchi
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

479637

Fecha recepción: 2026-04-08 10:19

No. de referencia:

AN-MCHD-028-2025-2029

Fecha documento: 2026-04-08

Remitente:

Segundo Manuel Choro Duchi
segundo.choro@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0301788089 en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
choro: 14 páginas*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador contemporáneo, el acceso a internet ha dejado de ser un simple anhelo tecnológico o un privilegio urbano. Se ha transformado en un derecho habilitante esencial, transversal al ejercicio de múltiples derechos constitucionales como la educación, salud, trabajo, participación democrática, inclusión económica, acceso a la justicia y la información pública. Su importancia no es meramente instrumental, sino estructural: sin conectividad, la ciudadanía queda excluida de los espacios más relevantes del desarrollo humano y social.

Sin embargo, esta realidad no alcanza a toda la población. Persisten profundas brechas digitales, especialmente en zonas rurales, urbano-periféricas, comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y regiones de frontera, que enfrentan una exclusión digital sistemática, sostenida por factores territoriales, económicos, técnicos e institucionales. Esta exclusión reproduce y profundiza otras formas de desigualdad, como la pobreza, la marginalidad educativa, el desempleo, el analfabetismo digital y el debilitamiento de la democracia.

Lo anterior resulta aún más preocupante cuando el Estado ecuatoriano cuenta con una arquitectura programática, normativa e institucional sólida y reconocida, que incluye:

1. El Plan Nacional de Desarrollo (2021–2025 y actualizado),
2. La Política Pública para la Transformación Digital del Ecuador 2025–2030, y
3. El Plan de Servicio Universal 2022–2025, liderado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), con metas claras, recursos identificados y herramientas normativas vigentes.

No obstante, la experiencia acumulada en los últimos años demuestra una preocupante brecha entre la planificación estratégica y la ejecución efectiva, atribuible a deficiencias estructurales que impiden su cumplimiento pleno y sostenido. Entre ellas destacan:

1. La ausencia de mecanismos jurídicos vinculantes que conviertan estos planes en obligaciones exigibles por parte de las instituciones del Estado y los operadores privados;
2. La falta de territorialización operativa, que permita desagregar metas, presupuestos y resultados por provincia, cantón y parroquia;
3. La débil articulación interinstitucional y descentralizada, que ha marginado el rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) y actores comunitarios en la implementación de políticas de conectividad;



4. La escasa rendición de cuentas pública y sistemática, lo que impide identificar con precisión quién es responsable del cumplimiento —o del incumplimiento— de las metas previstas.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley Orgánica para la Ejecución y Control del Acceso Universal a Internet en Zonas Rurales y Prioritarias no busca crear nuevos planes, programas o políticas públicas, sino fortalecer jurídicamente los existentes. Su valor agregado reside en dotar al sistema normativo de mecanismos de ejecución obligatoria, responsabilidad institucional, control social y vigilancia legislativa que aseguren la transformación de las metas planificadas en resultados tangibles en el territorio.

El objeto de esta ley no es enunciar o reiterar derechos ya consagrados en la Constitución y la legislación secundaria. Su propósito es hacerlos exigibles, verificables y fiscalizables, a través de:

1. La territorialización obligatoria de los planes nacionales de conectividad, con metas desagregadas y priorización de zonas de mayor exclusión;
2. La participación activa y vinculante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la ejecución de políticas y proyectos de conectividad;
3. La publicación periódica de avances, rezagos e incumplimientos, con indicadores claros, abiertos y accesibles;
4. La creación de veedurías ciudadanas, con capacidad de seguimiento, denuncia y propuesta, en coordinación con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
5. La implementación de un sistema de consecuencias institucionales y administrativas frente al incumplimiento injustificado de metas, plazos o estándares de calidad.

Esta propuesta legal no es declarativa, es ejecutiva. No compite con la política pública existente, sino que la convierte en mandato vinculante. Su finalidad es cerrar definitivamente la brecha entre el discurso de inclusión digital y la realidad territorial; entre la planificación centralizada y la ejecución descentralizada; entre la promesa de conectividad y el derecho efectivo a vivir plenamente en la era digital.

Con esta ley, el Ecuador da un paso decisivo hacia la justicia digital, la equidad territorial y la democratización de la tecnología, como pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia.



ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todas las personas el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en condiciones de calidad, asequibilidad y continuidad, y establece expresamente la obligación del Estado de promover su desarrollo y eliminar las brechas tecnológicas y digitales que afectan de manera desproporcionada a poblaciones históricamente excluidas, tales como comunidades rurales, indígenas, montubias, afroecuatorianas, zonas de frontera y sectores urbano-periféricos;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución consagran el derecho a una educación de calidad, permanente e integral, imponiendo al Estado el deber de garantizar infraestructura tecnológica adecuada e incorporar las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de aprendizaje, lo cual exige condiciones mínimas de conectividad y acceso a internet para su materialización efectiva;

Que, los artículos 275 y 280 de la Constitución establecen como objetivos del régimen de desarrollo la equidad territorial, la cohesión social, la inclusión digital y la igualdad de oportunidades, disponiendo que la planificación nacional debe priorizar políticas que atiendan a sectores históricamente excluidos y reducir las desigualdades estructurales entre el ámbito urbano y rural, lo que incluye de manera ineludible las brechas de acceso a conectividad digital;

Que, el artículo 384 de la Constitución señala que el sistema de comunicación social debe asegurar el acceso universal a tecnologías de la información y comunicación para fines educativos, culturales, científicos y de participación ciudadana, constituyendo la conectividad un componente esencial para el desarrollo de capacidades individuales y colectivas en la sociedad del conocimiento;

Que, el artículo 314 impone al Estado la responsabilidad de garantizar los servicios públicos bajo los principios de calidad, continuidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad y equidad, lo cual abarca de manera expresa al sector de telecomunicaciones, considerado un servicio estratégico fundamental para el desarrollo nacional y la reducción de brechas sociales y territoriales;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual ratifican la rectoría del Ministerio de



Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en la formulación, regulación y coordinación de las políticas públicas destinadas a asegurar el acceso universal y equitativo a los servicios digitales, así como la obligación de elaborar y ejecutar el Plan de Servicio Universal, con enfoque territorial y progresivo;

Que, pese a la existencia del Plan de Servicio Universal 2022–2025 y la Política Pública para la Transformación Digital 2025–2030, los indicadores oficiales evidencian que persiste una brecha sustantiva en acceso a internet y alfabetización digital en zonas rurales, fronterizas y urbano-marginales, debido a limitaciones de ejecución, insuficiente articulación interinstitucional, debilidades en el seguimiento y ausencia de mecanismos jurídicos que hagan vinculante el cumplimiento de metas, cronogramas y estándares de calidad definidos en dichos instrumentos de política pública;

Que, la desconexión entre la planificación normativa y la realidad territorial afecta directamente el ejercicio de derechos fundamentales y perpetúa desigualdades estructurales, lo que obliga a adoptar un marco jurídico de carácter orgánico que fortalezca la ejecución obligatoria de políticas públicas digitales, permita identificar responsables, garantice la territorialización de inversiones y establezca procedimientos claros de seguimiento, evaluación y sanción en caso de incumplimiento;

Que, corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, fortalecer jurídicamente los instrumentos de política pública existentes, transformándolos en mandatos obligatorios, dotando al sistema de conectividad nacional de mecanismos efectivos de fiscalización parlamentaria, control social, participación ciudadana y responsabilidad institucional, a fin de garantizar el acceso universal, equitativo y progresivo a internet como condición esencial para el Buen Vivir y el desarrollo social, económico y cultural del país;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA DOTACIÓN GRATUITA Y UNIVERSAL DE INTERNET EN ZONAS RURALES Y PERIFÉRICAS DEL ECUADOR

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA



Art. 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley Orgánica tiene por objeto establecer un régimen jurídico obligatorio, vinculante y permanente para la ejecución, financiamiento, territorialización, seguimiento, control y evaluación del acceso universal, equitativo y progresivo al servicio público de internet en el Ecuador; garantizando que las políticas, planes, programas y proyectos formulados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), y demás entidades competentes, se ejecuten de manera efectiva, coordinada y fiscalizable, en particular en las zonas rurales, de frontera, urbano-periféricas y sectores históricamente excluidos.

Art. 2.- Finalidad.

La presente Ley tiene como finalidad reducir de manera efectiva, verificable y medible la brecha digital existente en el territorio nacional, a través de mecanismos normativos que aseguren la obligatoriedad del cumplimiento de las políticas públicas en materia de conectividad, fortaleciendo la rectoría estatal, la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y el control legislativo y administrativo.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en todo el territorio de la República del Ecuador y serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Descentralizada, incluidas las empresas públicas del sector de telecomunicaciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las operadoras privadas de servicios de telecomunicaciones y otras organizaciones que intervengan en la provisión de conectividad.

Tendrán prioridad las zonas rurales, urbano-periféricas, de frontera, comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y demás sectores identificados mediante indicadores técnicos del MINTEL como territorios con alto nivel de exclusión digital.

TÍTULO II

EJECUCIÓN OBLIGATORIA Y TERRITORIALIZACIÓN

Art. 4.- Naturaleza obligatoria de los planes y políticas públicas.

El Plan de Servicio Universal, la Política Pública para la Transformación Digital, el Plan Nacional de Desarrollo en los componentes relacionados con



conectividad, y cualquier otro instrumento aprobado por el MINTEL o por el órgano rector de planificación nacional en materia digital, serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas, operadoras privadas y actores involucrados.

El incumplimiento injustificado constituirá falta administrativa grave, sin perjuicio de responsabilidades civiles, políticas o contractuales.

Art. 5.- Territorialización obligatoria del Plan de Servicio Universal.

El MINTEL deberá actualizar y territorializar anualmente el Plan de Servicio Universal, desagregando metas, cronogramas, indicadores y recursos por provincia, cantón y parroquia, con base en criterios de pobreza digital, brecha educativa, índices de conectividad y necesidades prioritarias de los servicios públicos esenciales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser incorporados de manera obligatoria en la planificación territorial y en la ejecución de proyectos.

Para efectos de la territorialización, el Plan de Servicio Universal deberá incorporar, al menos, los siguientes parámetros técnicos obligatorios:

1. **Diagnóstico territorial georreferenciado**, que incluya un mapa actualizado de cobertura de internet fijo y móvil; identificación precisa de zonas sin servicio o con servicio deficiente; niveles reales de velocidad promedio, latencia y estabilidad del servicio; así como el índice de penetración del servicio por hogares, instituciones educativas, centros de salud y demás entidades públicas.
2. **Determinación de indicadores de pobreza digital**, contruidos sobre la base del nivel de ingresos del hogar, disponibilidad efectiva de dispositivos de acceso, capacidad de pago del servicio, nivel de alfabetización digital de la población y acceso real a plataformas educativas, sanitarias, productivas y de servicios públicos digitales.
3. **Medición de la brecha educativa digital**, considerando el número de instituciones educativas sin conectividad adecuada o con conectividad insuficiente, la relación entre estudiantes y dispositivos disponibles, la capacidad de acceso a plataformas oficiales del sistema educativo y el estado de la infraestructura tecnológica instalada.
4. **Priorización de servicios públicos esenciales**, estableciendo como obligación mínima la cobertura de centros de salud, instituciones educativas,



unidades judiciales, dependencias administrativas públicas y espacios comunitarios estratégicos que permitan acceso colectivo a conectividad.

5. **Establecimiento de metas técnicas mínimas por territorio**, especificando el porcentaje anual de incremento de cobertura, la velocidad mínima garantizada del servicio, estándares de calidad y continuidad, así como el número proyectado de nuevos puntos de acceso comunitario.
6. **Cronograma anual desagregado por territorio**, detallando fases de implementación, plazos máximos de ejecución, entidad responsable directa y fuente específica de financiamiento asignada a cada proyecto.
7. **Asignación presupuestaria territorializada**, que determine el monto de inversión por provincia, cantón y parroquia; la fuente de financiamiento correspondiente; la participación del Fondo de Servicio Universal; y los aportes provenientes de operadores privados y Gobiernos Autónomos Descentralizados.
8. **Mecanismo de seguimiento y evaluación territorial**, con indicadores objetivos de cumplimiento, sistemas de alerta temprana frente a retrasos, definición de medidas correctivas obligatorias y determinación expresa de los responsables administrativos de cada meta.
9. **Matriz de participación de operadores privados**, que establezca compromisos de cobertura, inversiones proyectadas, obligaciones contractuales vinculadas al Plan y régimen aplicable en caso de incumplimiento.
10. **Informe público anual de resultados territoriales**, que permita identificar el grado de cumplimiento o incumplimiento por territorio, brechas persistentes, variación interanual de cobertura y el impacto verificable en la reducción de la pobreza digital.

Los parámetros establecidos en el presente artículo tendrán carácter vinculante y su inobservancia constituirá incumplimiento de obligaciones legales y administrativas.

Art. 6.- Registro, monitoreo y publicación de brechas digitales.

El MINTEL implementará, mantendrá y actualizará un Sistema Nacional de Monitoreo de Brechas Digitales, de acceso público, que contenga información anual georreferenciada sobre:

- a) Cobertura de internet fijo y móvil;
- b) Capacidad de ancho de banda;



- c) Calidad del servicio;
- d) Instituciones educativas, de salud y espacios públicos conectados y no conectados;
- e) Avance de metas del Plan de Servicio Universal y compromisos de los operadores.

La información deberá publicarse cada año en el Registro Oficial y en los portales institucionales.

TÍTULO III

ARTICULACIÓN ESTATAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 7.- Coordinación interinstitucional obligatoria.

El MINTEL, ARCOTEL, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los ministerios sectoriales, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, así como otras entidades vinculadas, deberán coordinar obligatoriamente la ejecución de proyectos de conectividad.

La inobservancia o falta de participación institucional en los mecanismos de coordinación establecidos será considerada incumplimiento de deberes, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 8.- Participación ciudadana vinculante.

Las comunidades, organizaciones sociales y usuarios podrán constituir Veedurías Ciudadanas de Conectividad Digital, conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, con atribuciones para:

- a) Verificar la ejecución territorial de los planes;
- b) Formular alertas tempranas por incumplimiento o retrasos;
- c) Requerir información a las entidades ejecutoras;
- d) Emitir informes vinculantes que deberán ser considerados en la planificación anual.

TÍTULO IV

CONTROL, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 9.- Informe anual a la Asamblea Nacional.

El MINTEL presentará de manera anual un informe detallado a la Asamblea Nacional que contendrá:



- a) Avance de metas y cronogramas;
- b) Territorios beneficiados y pendientes;
- c) Ejecución presupuestaria;
- d) Participación de operadores privados;
- e) Brechas persistentes y medidas correctivas.

La falta de presentación del informe o la entrega de información incompleta constituirá incumplimiento administrativo.

Art. 10.- Auditorías y control fiscal.

La Contraloría General del Estado realizará auditorías técnicas, operativas, financieras y contractuales relativas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal y demás programas de conectividad.

La Asamblea Nacional, a través de sus comisiones especializadas, ejercerá control político periódico mediante comparecencias obligatorias del MINTEL, ARCOTEL y otros actores responsables.

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Art. 11.- Fuentes de financiamiento.

El financiamiento de la ejecución del acceso universal a internet se realizará mediante:

1. Los recursos provenientes del Fondo de Servicio Universal administrado por ARCOTEL;
2. La contribución obligatoria del 1% de los ingresos facturados por los operadores de telecomunicaciones;
3. Asignaciones anuales del Presupuesto General del Estado;
4. Cooperación internacional no reembolsable;
5. Aportes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus competencias;
6. Otros mecanismos previstos en la normativa aplicable.

Art. 12.- Régimen de responsabilidad.

El incumplimiento de cualquier disposición establecida en esta Ley por parte de las autoridades, servidores públicos, operadores privados o entidades involucradas generará responsabilidad:



- a) Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b) Política, cuando corresponda, mediante los mecanismos de fiscalización y control legislativo;
- c) Contractual, para los operadores que incumplieren obligaciones técnicas, económicas o de cobertura;
- d) Civil, en caso de perjuicios causados al Estado o a terceros.

TÍTULO VI

RÉGIMEN GENERAL, TRANSITORIO Y DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Todas las disposiciones de la presente Ley Orgánica serán de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, Descentralizada, empresas públicas del sector de telecomunicaciones, operadoras privadas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás actores involucrados en la ejecución de políticas de conectividad digital.

Esta Ley se aplicará de manera complementaria y armónica con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y demás normativa vigente, prevaleciendo en caso de contradicción en lo relativo a la territorialización, obligatoriedad y control del acceso universal a internet.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo máximo de noventa (90) días desde la publicación de la presente Ley, el MINTEL deberá actualizar el Plan de Servicio Universal, incorporando metas y cronogramas desagregados por territorio, conforme a los criterios establecidos en esta Ley.

Segunda. - Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la vigencia de esta Ley, el MINTEL presentará a la Asamblea Nacional el primer informe de avance, detallando el estado de conectividad, brechas territoriales, avances y cronograma de implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la aplicación progresiva establecida en los instrumentos técnicos correspondientes.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

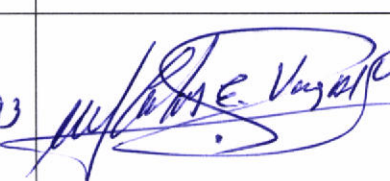
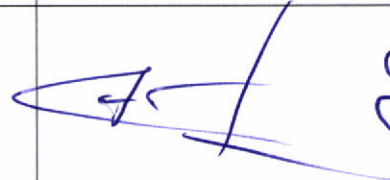

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los...días, del mes de... de dos mil veinte y seis.



FIRMAS DE RESPALDO

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA DOTACIÓN GRATUITA Y UNIVERSAL DE INTERNET EN ZONAS RURALES Y PERIFÉRICAS DEL ECUADOR

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas abajo firmantes respaldamos el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA DOTACIÓN GRATUITA Y UNIVERSAL DE INTERNET EN ZONAS RURALES Y PERIFÉRICAS DEL ECUADOR)" de iniciativa del Asambleísta Segundo Manuel Choro Duchí.

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	CEDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA DE RESPALDO
CARLOS VARELA	0926812793	
Edmundo Corda	1500489040	
EDWIN JARRÍN	140019415-3	
Pablo Jurado	1001295011	
Juan Gonzaga	2100146873	

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	CEDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA DE RESPALDO
José López	1600360760	
Fernando Montaña	1900069061	
Miguel Ángel Franco	2000054730	
Jesús Gallardo Ruiz	172151326-3	
Jhappira Ordoñez	1721878930	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica para la Dotación Gratuita y Universal de Internet en Zonas Rurales y Periféricas del Ecuador.
Proponente de la iniciativa legislativa: Segundo Manuel Choro Duchi

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura
- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Educación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

1. No se derogan normas estructurales existentes, sino que se las fortalece y articula, especialmente la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, consolidando un marco normativo coherente orientado a la conectividad y al desarrollo tecnológico. 2. Se establecería la prevalencia de esta ley como norma orgánica ejecutiva en materia de conectividad universal, particularmente en lo relativo a la ejecución obligatoria de planes, la territorialización de las políticas públicas y los mecanismos de control y rendición de cuentas, asegurando su cumplimiento efectivo. 3. Se derogarían todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que limiten la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), que impidan el control social o la transparencia, o que contradigan la obligatoriedad del cumplimiento de metas de conectividad, con el fin de eliminar obstáculos normativos. 4. Como posibles efectos indirectos, se generarían responsabilidades administrativas conforme a la LOSEP y al Código Orgánico Administrativo, así como responsabilidad civil y eventualmente penal por el incumplimiento o el uso indebido de recursos públicos.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 7, Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- Función Legislativa
- ASAMBLEA NACIONAL
- Función de Transparencia y Control Social
- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO